



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIMILPAN

REGLAMENTO INTERNO ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE 2025 - 2027

AÑO SEGUNDO | NO. 67. TIMILPAN, MÉXICO. 14 DE FEBRERO DE 2026

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIMILPAN 2025 – 2027
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
EDICIÓN 2026
DERECHOS RESERVADOS

IMPRESO Y HECHO EN PALACIO MUNICIPAL S/N PLAZA HIDALGO
COLONIA CENTRO, TIMILPAN ESTADO DE MÉXICO
C. P. 50500, TEL: 712 – 125 – 5027

LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE REGLAMENTO
SÓLO SE REALIZARÁ MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE
LA FUENTE Y DÁNDOLE EL CRÉDITO CORRESPONDIENTE



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TIMILPAN 2025 - 2027



TIMILPAN
CAPACIDAD Y EXPERIENCIA
2025 - 2027

REGLAMENTO **INTERNO**

ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
2025-2027



El presente Reglamento Interno de la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente** es expedido y Promulgado por el Honorable Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México; el PROF. ISAIAS LUGO GARCIA presidente Municipal Constitucional de Timilpan, Estado de México, hace del conocimiento a todo el personal que integra la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente**: Que con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 124 y 128 fracción II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se expide el presente Reglamento con el objeto de regir las actividades diarias de los servidores públicos que se encargan de la oficina de la **Dirección de Ecología y Medio Ambiente**, Que con base en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de México, el H. Ayuntamiento de Timilpan, Estado de México aprobó el siguiente REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho ambiental por ser el principio del desarrollo sostenible es un derecho humano, superior sobre el cual gravitan las políticas, normas y gestión ambiental de todos los países. En ese contexto, México ha recorrido un largo trecho.

Los ordenamientos jurídicos del derecho constitucional mexicano han incluido la protección ambiental, con las leyes que emanan y regulan la conducta social frente a los recursos naturales y los ecosistemas, se establece la competencia y participación de los gobiernos estatales y municipales en la temática ambiental. Es así como el Municipio de Timilpan siendo libre y soberano incorpora todas las medidas reglamentarias a que haya lugar, de manera integral para la generación de una vida digna para sus habitantes con la importancia del cuidado del planeta en beneficio de la humanidad.

REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento tiene por objetivo mejorar la condición ambiental del Municipio; impulsando un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la participación de la sociedad en acciones de restauración y reforestación; establece las recomendaciones necesarias para proteger la protección de la flora, la fauna y a los habitantes del Municipio.

MARCO JURÍDICO

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
3. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
4. Con apego supletorio de las siguientes disposiciones normativas:
 - 4.1 El Código de la Biodiversidad del Estado de México. Ley General de Cambio Climático;
 - 4.2. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 - 4.3. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
 - 4.4. Ley General de Vida Silvestre,
 - 4.5. Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
 - 4.6. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
 - 4.7. Código Federal de Procedimientos Civiles;
5. Leyes Locales:
 - 5.1. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
 - 5.2. Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
 - 5.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
 - 5.5. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
6. Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente;
7. Conservación y Restauración del Medio Ambiente;
8. Bando Municipal de Timilpan, Estado de México.
9. Norma técnica estatal ambiental NTEA018-SeMAGEM-DS-2017.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Municipio y tienen por objeto el cuidado, la preservación, la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección, el mejoramiento y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la normatividad aplicable.

El presente reglamento tiene como objeto, regular y promover las actividades tendientes a proteger el medio ambiente y los recursos naturales del municipio de Timilpan, garantizando el derecho de todo ser humano a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar

Artículo 2.- Se considera de utilidad pública:

- I. Los planes y programas estipulados para la solución de problemas ambientales en el Municipio;
- II. El establecimiento de parques, zonas sujetas a conservación ecológica y otras prioritarias de Preservación y restauración del equilibrio ambiental en la jurisdicción municipal;
- III. El vivero de producción forestal, ornamental y frutal, así como las instalaciones o exhibiciones Similares destinados a promover el cuidado ambiental.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento en el marco de las atribuciones y competencia del Municipio se entiende por:

- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia, desarrollo de los seres humanos, demás

REGLAMENTO INTERNO

organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

- **Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud, que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, la cual llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente.

- **Aguas residuales:** Aquellas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en detrimento de su calidad original.

- **Áreas naturales protegidas:** Sitios del territorio en que los ambientes originales no sean significativamente alterados por la actividad del hombre y que han quedado sujetas al régimen de protección.

- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.

- **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos entre otros, los ecosistemas terrestres de cada especie entre las especies de los ecosistemas.

- **Auditoría ambiental:** Proceso mediante el cual se verifica, analiza y evalúa la adecuación, así como la aplicación de medidas adoptadas por la persona física o jurídica colectiva auditada para reducir los riesgos y controlar la contaminación ambiental.

- **Afectación ambiental:** La pérdida, menoscabo o modificación de las



condiciones químicas, físicas, biológicas de la flora y fauna silvestres, del paisaje, suelo, subsuelo, agua, aire, de la estructura y funcionamiento de los ecosistemas.

- **Biodigestor:** Es un contenedor cerrado, hermético e impermeable, diseñado para optimizar la producción de biogás por medio de desechos orgánicos.

- **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

- **Contaminación:** La presencia en el medio ambiente de uno o más elementos y cualquier combinación de ellos que cause alteración o modificación al ambiente o al equilibrio ecológico.

- **Contenedores:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración de lugares que presenten difícil acceso, o bien en aquellas zonas donde se requieran.

- **Conservación:** La permanencia de los elementos de la naturaleza lograda mediante la planeación ambiental del crecimiento socioeconómico, con base en el ordenamiento ecológico del territorio con el fin de asegurar a las generaciones presentes y venideras; un ambiente propicio para su desarrollo y los recursos naturales que les permitan satisfacer sus necesidades.

Dirección: Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Timilpan.

Contingencia ambiental: Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas

REGLAMENTO INTERNO

Desarrollo sostenible: Satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente que afecta negativamente la existencia transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

Ecosistemas: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí con el ambiente en un espacio y tiempo determinados.

Educación Ambiental: Proceso tendiente a la formación de una conciencia crítica valores, actitudes que tienden a la prevención, solución de los problemas ambientales como condición para alcanzar la sustentabilidad.

Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.

Fosa Séptica: Elemento de tratamiento, diseñado y construido para recibir las descargas de aguas residuales domiciliarias que al proporcionar un tiempo de permanencia adecuado (tiempo de retención) es capaz de separar parcialmente los sólidos suspendidos, digerir una fracción de la materia orgánica presente, retener temporalmente los lodos, natas y espumas generadas.



Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, de monitoreo, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo, su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

Impacto Ambiental: Modificación favorable o desfavorable del medio ambiente ocasionada por la acción del ser humano o de la naturaleza.

Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenderlo en caso de que sea negativo.

Material Peligroso: Todo elemento, sustancia, compuesto, residuo o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, sólido, líquido o gaseoso represente un riesgo para el ambiente, la salud o los elementos y recursos naturales por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.

Mitigación: La medida ambiental destinada a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero o incrementar su captura.

Municipio: Municipio de Timilpan. Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos

REGLAMENTO INTERNO

Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismo

Recursos Biológicos: los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.

Recurso Natural: el elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Reglamento: Al presente Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Residuo: el material o producto generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó y cuyo propietario o poseedor desecha.

Residuos Peligrosos: todos aquellos que en cualquier estado físico que se encuentren por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológico-infecciosas representen un peligro para la biodiversidad el equilibrio ecológico o el ambiente.

Residuos Sólidos Urbanos o de Manejo Especial: los generados en las casas habitación que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en actividades domésticas, los productos que se consumen, envases, embalajes y empaques, además los que provienen de cualquiera otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias y los



resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos siempre que no sean considerados por otros ordenamientos jurídicos como residuos de otra índole.

Sanción Económica: El pago impuesto por la autoridad judicial para penalizar una conducta ilícita dañosa, dolosa con la finalidad de lograr una prevención general y especial e inhibir en el futuro comportamientos prohibidos.

Sanearamiento: La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultante.

Separación de Residuos: Proceso por el cual se hace una selección de los residuos en función de sus características con la finalidad de utilizarlos para su reciclaje o rehusó en orgánicos e inorgánicos.

Secretaría: Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

PROBOSQUE: protectora de bosques del estado de México.

SMAGEM: Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
Sistemas de Drenaje y Alcantarillado Urbano Municipal: Conjunto de dispositivos e instalaciones que tienen como propósito recolectar y reducir aguas residuales urbanas o municipales pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

Tratamiento de Aguas Residuales: Proceso al que someten las aguas residuales con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que se les hayan incorporado.

Verificación: Medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores.

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Son autoridades municipales en materia ambiental:

- I. EL presidente Municipal;
- II. La Dirección de ecología y medio ambiente y
- III. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 5.- Son facultades del Presidente Municipal, de acuerdo a las normas y leyes de los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de la Dirección de Ecología y medio ambiente:

- I. La formulación, conducción, difusión y evaluación de los instrumentos de Política Ambiental Municipal, en congruencia con lo que se haya determinado por la Federación y el Gobierno del Estado, siendo el Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL), Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU), Programa Municipal de **Acción al Cambio Climático (PROMAAC)**, y los subsecuentes que por requerimientos legales o derivados de contingencias resulten para su elaboración;
- II. La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de giro comercial o prestación de servicios;
- III. La prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- IV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas en los ordenamientos en la materia;
- V. La prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones,



energía térmica, radiaciones electromagnéticas y fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como a las fuentes móviles;

- VI.** La prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;
- VII.** La suscripción de convenios con la Federación y la Entidad Federativa a efecto de poder asumir las funciones conferidas;
- VIII.** La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico en la circunscripción territorial;
- IX.** La vigilancia del cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y el Estado;
- X.** La evaluación y dictaminación del impacto ambiental por el desarrollo de obras públicas cuando las mismas se realicen en la circunscripción del Municipio, cuyo trámite debe darse cumplimiento cuando la ejecución de estas sea por administración o contrato;
- XI.** Celebrar convenios con las personas físicas o jurídicas, cuyas actividades generen o contaminen, para la instalación de sistemas de control adecuados que limiten tales emisiones a los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, tal es el caso del Convenio del Programa de Mejoramiento de Calidad del Aire (PROAIRE);
- XII.** Promover la participación de la sociedad y las organizaciones civiles en materia ambiental en acciones de preservación, protección, mejoramiento y educación del entorno ambiental;
- XIII.** Encausar programas sobre la preservación de los distintos recursos naturales de flora y fauna que albergan en el Municipio;
- XIV.** Otorgar, condicionar, negar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones derivadas de los procedimientos de inspección y verificación en los establecimientos de competencia municipal de acuerdo con la ley en la materia;
- XV.** Promover, atender y resolver la denuncia ciudadana en materia ambiental

REGLAMENTO INTERNO

de competencia municipal;

- XVI.** La preservación y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daño al ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la federación.
- XVII.** Vigilar e imponer sanciones y medidas correctivas sobre infracciones al cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos legales en materia de prevención y control del agua, aire y suelo de acuerdo con las leyes aplicables y las estipuladas en el bando municipal vigente.
- XVIII.** Recibir, atender y, en su caso, turnar a la autoridad competente, las denuncias que se formulen por hechos u omisiones que contravengan las disposiciones jurídicas en la materia.
- XIX.** Investigar la presunta comisión de infracciones a la normativa ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes, cuando no sean de su competencia.
- XX.** Ordenar y practicar acciones de vigilancia, así como visitas de inspección o para la ejecución o levantamiento de alguna sanción o medida de seguridad.
- XXI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas.
- XXII.** relativas, para el desahogo de las visitas de inspección, para la realización de las acciones de vigilancia, así como para la ejecución de cualquier sanción o medida de seguridad ordenada.
- XXIII.** Instaurar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos relativos a las acciones de inspección y vigilancia de este Ordenamiento, y de las demás disposiciones jurídicas en materia ambiental, cuya aplicación y control compete a las autoridades municipales.
- XXIV.** Imponer y verificar el cumplimiento de las medidas correctivas o de urgente aplicación que resulten necesarias para cumplir con este Ordenamiento y la normativa ambiental de competencia municipal, así



como para prevenir algún posible desequilibrio ecológico, daño ambiental, o caso de contaminación con repercusiones graves para los ecosistemas o sus componentes.

- XXV.** Emitir las opiniones técnicas, visto bueno y dictamen en materia ambiental, que le soliciten las autoridades competentes.
- XXVI.** Revisar y evaluar en el ámbito de su competencia, las condiciones, instalaciones y equipo necesario con que deban contar los establecimientos industriales, comerciales y de servicios para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así mismo podrá implementar las medidas de seguridad y/o correctivas necesarias en aquellos lugares donde existan malos olores y/o fauna nociva, que estén afectando a los vecinos, derivada del hacinamiento de animales incluyendo los de carácter doméstico por lo que podrá solicitar al dueño la reubicación de estos.

CAPÍTULO III

CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Artículo 6.- La autoridad municipal, a través de las dependencias y organismos correspondientes, fomentará la integración del consejo de participación ciudadana en las acciones de preservación, restauración y la protección al ambiente conforme a lo establecido en este reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 7.- El Consejo podrá ser un órgano de asesoría, consulta, estudio y opinión en materia de conservación, preservación, remediación, rehabilitación, restauración del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Artículo 8.- El Consejo estará integrado por un presidente, un secretario técnico y hasta diez vocales los cuales deberán contar con un suplente.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 9.- Son funciones del Consejo:

- I. Proporcionar orientación y emitir opiniones en materia ambiental y equilibrio ecológico;
- II. Concertar acciones con los sectores social y privado para atender los asuntos que promuevan la conservación de la biodiversidad, el equilibrio ecológico y del medio ambiente;
- III. Participar en los temas de educación, capacitación y difusión, orientadas a fomentar una cultura de responsabilidad ambiental y de protección a la biodiversidad;
- IV. Promover la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas ambientales;
- V. Promover y sugerir el origen y destino de algún fondo financiero que para tal efecto se constituya al interior del Consejo;
- VI. Gestionar los asuntos que se le pongan a consideración;
- VII. Cooperar con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, en los casos de emergencia y contingencia ambiental;
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto

Artículo 10. Para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo se reunirá en sesiones que serán ordinarias o, en su caso, extraordinarias.

Artículo 11. Las sesiones ordinarias se celebrarán, una cada dos meses por lo menos, en la fecha y hora que acuerde el presidente del Consejo, debiéndose citar a los miembros por escrito y por conducto del Secretario Técnico, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 12. En la Convocatoria respectiva se hará saber el Orden del Día y se dará cuenta de los asuntos por tratar. Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera:



- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Informe del seguimiento de acuerdos;
- IV. Asuntos para tratar y acuerdos generados;
- V. Asuntos generales;
- VI. Clausura de la sesión;

Artículo 13. Las sesiones extraordinarias se efectuarán cuando las convoque el presidente del Consejo, por conducto del secretario técnico, debiéndose citar a los miembros por escrito, con una anticipación mínima de 48 horas.

En la convocatoria se expresará el asunto o asuntos por tratar y la sesión no podrá versar sobre asunto distinto.

Artículo 14. Tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias, el quórum legal será de la mitad más uno de los miembros del Consejo. En caso de que dicho número no se reúna, se podrá realizar en el momento una segunda convocatoria y se citará a los miembros por escrito para que concurran en un plazo que no excederá de 5 días hábiles y ejecutándose la sesión con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 15. El Consejo se registrá de acuerdo con lo estipulado en este capítulo del presente reglamento.

Artículo 16. Si alguno de los integrantes del Consejo, por alguna causa personal decide dejar de participar, ante el consejo deberá presentar su renuncia por escrito y a su vez, los integrantes del Consejo emitirán el nuevo proceso de integración mediante convocatoria.

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO IV ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

Artículo 17.- El gobierno Federal y Estatal determinan medidas de protección a través de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas (ANP), que aseguran en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas.

Artículo 18.- El Ayuntamiento de Timilpan a través de la Dirección de Ecología y medio ambiente, mantendrá un sistema de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio dentro del territorio municipal para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios.

Artículo 19.- Se consideran áreas naturales protegidas en el Municipio:

- I. Parques Estatal denominado “isla de las aves” (santuario de aves endémicas de la región)
- II. Parque Estatal denominado “Parque el Ocotal.
- III. Parque estatal “Santuario del agua, sistema hidrológico, presa huapango”.
- IV. Zonas de valor ecológico recreativo que en lo sucesivo pudieran surgir.

CAPÍTULO V PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.

Artículo 20.- Queda prohibido la descarga sin previo tratamiento en las redes colectoras, ríos, cuencas; y demás depósitos o corrientes de agua o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos, materiales radiactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna o a los bienes de este Municipio que altere el paisaje.



Artículo 21.- Se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a los límites máximos permisibles de descarga que determine la SEMARNAT y demás instancias competentes.

Artículo 22.- Las casas-habitación establecidas dentro del Municipio, donde no se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de fosas sépticas o digestores biológicos, mismos que deberán tener un mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento

Artículo 23.- Para los casos de fosas sépticas que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública; los propietarios deberán limpiar y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje.

Artículo 24.- En lugares que con posterioridad se introduzca el servicio; conexión de drenaje sanitario, fosas sépticas o letrinas, tendrán que clausurar las instalaciones anteriores, de no hacerlo, se les impondrán las sanciones que establezca el presente reglamento.

Artículo 25.- La Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado deberá establecer las acciones de inspección, cumplimiento y sanción; que estén dentro de sus facultades sobre descargade aguas residuales de tipo agrícola, doméstico, comercial e industrial, que cumplan con los límites máximos permisibles estipulados en las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable.

Artículo 26.- El registro de control de descargas de aguas residuales de cualquier tipo deberá estar actualizado por la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, el cual deberá de implementar los controles para los permisos según sea el caso.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 27.- Como parte de la prevención de la contaminación del agua, la Dirección podrá establecer actividades de colaboración con las áreas administrativas del Ayuntamiento sobre educación y concientización en instancias gubernamentales, educativas, privadas, asociaciones y sociedad civil dentro del territorio Municipal.

Artículo 28.- Cualquier actividad de impacto negativo a los cauces naturales recursos hídricos que no sea de competencia municipal, la Dirección deberá realizar el procedimiento correspondiente ante las instancias según corresponda el caso.

Artículo 29.- Toda queja o denuncia canalizada a la Dirección respecto a las aguas residuales, será atendida para su seguimiento bajo los procedimientos adecuados para inspeccionar su cumplimiento, sustentado en el Bando Municipal vigente.

Artículo 30.- La Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y la Dirección de Servicios Públicos deberán promover los Comités de Drenaje por cada localidad, para cubrir los aspectos de mantenimiento y control de descargas en sistemas de drenaje como las fosas sépticas particulares y comunitarias.

Artículo 31.- Los comités de drenaje serán integrados por habitantes de cada comunidad y quedando como responsables directos para las gestiones y administración de los recursos. El Ayuntamiento será el soporte de trabajo colaborativo para la asesoría en las problemáticas que se presenten y que puedan requerir una atención oportuna.

Artículo 32.- En caso de cualquier contaminación por descarga de aguas residuales sin tratamiento y/o afectaciones en cauces naturales y terceros, se sujetarán a los lineamientos establecidos en el Bando Municipal Vigente.



CAPÍTULO VI

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Artículo 33.- Para la protección y aprovechamiento racional del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Se promoverá la coordinación entre las dependencias que legalmente cuenten con competencia para la elaboración de disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo; y
- II. La Secretaría de Medio Ambiente y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, autorizarán la creación de reservas territoriales cuando el suelo cuente con vocación para ello.

Artículo 34.- Queda prohibido descargar, depositar e infiltrar sustancias contaminantes en los suelos sin el cumplimiento de las normas que al efecto determine la SEMARNAT, y en el caso de derrames de forma accidental, el o los responsables deberán de hacer la reposición de daños.

Artículo 35.- Queda prohibido acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los suelos por descuido, mal uso o negligencia derivado de cualquier actividad.

Artículo 36.- De utilizar productos agroquímicos, para evitar y minimizar la contaminación de los suelos y las aguas; deberá dosificarse, almacenarse, manejarse y disponerse los tipos de productos tales como: fertilizantes, insecticidas, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, etc., y sus recipientes usados, lixiviados agroindustriales, industriales, urbanos, desechos artificiales, animales, vegetales o de otro orden de acuerdo con la mejor tecnología disponible, de manera tal que no produzcan efectos dañinos para los agro ecosistemas, los recursos y riquezas naturales en el suelo, agua, aire, ni residuos en los productos alimenticios. Así mismo se deberán atender los comunicados que emitan las dependencias

REGLAMENTO INTERNO

federales sobre la reducción o prohibición de productos específicos. Estas acciones deberán estar coordinadas con la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural.

Artículo 37.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario y Rural deberá impulsar planes y programas que motiven al aprovechamiento del suelo de manera racional, así como la difusión sobre el uso de agroquímicos, principalmente aquellos que estén bajo usos restringidos o prohibidos en el país.

CAPÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 38.- Los residuos sólidos son responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a mantenerlos separados en la fuente generadora, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, reglamento y demás disposiciones legales establezcan.

Artículo 39.- Para evitar el daño al medio ambiente, el presidente Municipal, a través de la Dirección de Ecología y medio ambiente; con base en las leyes vigentes en la materia, se ejecutarán las facultades siguientes:

- I. Elaborar el Programa Municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMPGIRSU) en el Municipio;
- II. Otorgar licencias a los establecimientos que funcionen como sitios de transferencia y recolección que sea de aplicabilidad normativa y del ámbito municipal;
- III. Realizar visitas de verificación para el correcto funcionamiento de los establecimientos y los sitios de transferencia para la recolección de acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente; y
- IV. Las demás atribuciones que se deriven de esta materia en las disposiciones legales aplicables.



Artículo 40.- En el Municipio, las personas físicas o jurídicas, comerciantes, estarán obligadas a:

- I. Asear diariamente la banqueta que se encuentra al frente de casa habitación, local comercial o industria hasta el centro de la calle que ocupe, eliminando de ellas cualquier tipo de objeto o desecho que impida la circulación de personas o vehículos, así como el almacenamiento correcto hasta la entrega a la unidad de recolección;
- II. Incumplir con las disposiciones específicas, criterios y recomendaciones técnicas para la separación de residuos sólidos urbanos, en concordancia con las Normas Ambientales Federales, Estatales y Municipales;
- III. Participar en los planes y programas que establezcan las autoridades competentes para facilitar la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos;
- IV. En caso de almacenamiento de residuos sólidos urbanos deberá hacer conforme a lo establecido en el presente reglamento, leyes, normas; reglamentos internos y demás criterios ambientales para evitar daños a terceros y facilitar la recolección selectiva;
- V. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, cualquier hecho, acto u omisión que pueda resultar violatorio a lo establecido en el presente ordenamiento; y
- VI. Las demás que le determinen este reglamento, las disposiciones administrativas u otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 41.- Queda prohibido transportar dentro del Municipio residuos sólidos peligrosos.

Artículo 42.- Quienes generen, recolecten, transporten, almacenen, traten, usen, reúsen, reciclen o dispongan de residuos sólidos municipales, deberán hacerlo conforme a las leyes vigentes y en los sitios oficialmente autorizados.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 43.- Para obtener la autorización de explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento, se deberá promover y obtener la concesión o licencia municipal correspondiente.

Artículo 44.- Las personas que cuenten con autorización para dedicarse a las actividades a que se refiere el artículo anterior de este reglamento, independientemente de las disposiciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana aplicable, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Llevar una bitácora en la que se especifique la cantidad de los residuos recolectados por día;
- II. Cumplir con las rutas y horarios de los vehículos recolectores;
- III. Registrar el volumen de residuos remitidos a disposición final enviados a centros de reciclaje; y
- IV. La información que se menciona deberá ser proporcionada por la unidad Administrativa encargada de la recolección, uso y disposición final de los residuos sólidos, cuando se le requiera por alguna autoridad competente.

Artículo 45.- La disposición o confinamiento de residuos sólidos urbanos en sitios no autorizados, será sometido a los procedimientos y sanciones estipuladas en el capítulo correspondiente del bando municipal vigente.

Artículo 46.- Los vehículos que se utilicen en el transporte y recolección de residuos sólidos urbanos, deberán ser objeto de desinfección y limpieza, con la frecuencia que determine la Coordinación de Limpia, bajo un procedimiento adecuado para este fin, así como contar con el lugar correcto provisto para disponer de las aguas residuales obtenidas.

Artículo 47.- Todas aquellas personas que en actividades comerciales generen residuos sólidos urbanos, deberán acondicionar y delimitar un área del establecimiento, en el que se puedan ser almacenados temporalmente. Los



residuos deberán depositarse en contenedores provistos de tapa o del equipo necesario que impida la emisión de malos olores y la propagación de fauna nociva para la salud.

Artículo 48.- Los locatarios de los mercados, los comerciantes; establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles autorizados tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos exclusivamente en las unidades de recolección;
- II. Los tianguistas están obligados a dejar en absoluto estado de limpieza la vía pública o el lugar donde se establecieron, durante y hasta el término de sus labores, debiendo para ello, asear los sitios ocupados y las áreas de afluencia;
- III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los contenedores necesarios de residuos orgánicos e inorgánicos, así como evitar dejarlos en la vía pública; y
- IV. Quedo prohibido el uso de leña para la cocción de comida, menudencia de bovino, o cualquier otro giro comercial.
- V. En el caso de que algunos de los antes mencionados en este capítulo tenga algún desacato en este rubro será consignada a la autoridad competente para la sanción correspondiente, estipulado en el capítulo de sanciones del bando municipal vigente.

Artículo 49.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 50.- La Dirección deberá realizar visitas de verificación a los giros comerciales (servicio o manufactura), con la finalidad de asegurar el correcto manejo de residuos sólidos urbanos.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 51.- Los propietarios de actividades comerciales (servicio o manufactura) en los que se generen residuos sólidos urbanos, deberán cubrir la cuota señalada de acuerdo con su generación y estipulado en el Código Hacendario Municipal y la Ley de Ingresos para el Municipio del Ejercicio Fiscal correspondiente, para cubrir de parte del Municipio, el servicio de transporte y disposición final de dichos residuos.

Artículo 52.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos de cualquier clase y origen;
- II. Cualquier acto que traiga como consecuencia el deterioro de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos sólidos en el sistema de drenaje o alcantarillado, cuando con ello se deteriore su funcionamiento; y
- III. Extraer y seleccionar cualquier residuo sólido urbano que esté valorizado dentro del Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, así como realizar labores de pepena en la vía pública cuando estas actividades no hayan sido autorizadas por las autoridades competentes y la medida se haya hecho del conocimiento público.

Artículo 53.- En caso de incumplir con el artículo anterior será sancionado de acuerdo con la gravedad del daño causado desde un exhorto hasta un procedimiento administrativo según el capítulo de sanciones del presente reglamento.

Artículo 54.- En los casos de mal prestación del servicio de limpia pública, los habitantes del Municipio podrán interponer las denuncias y quejas ante la Dirección de Servicios Públicos o en su defecto, dependiendo de la gravedad del asunto en la Contraloría Interna Municipal.



Artículo 55.- Respecto de la recolección domiciliaria, corresponde a los ciudadanos las siguientes obligaciones:

- I. Sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el o los programas que el Municipio implemente;
- II. Cumplir con las disposiciones relativas a la separación de los residuos sólidos urbanos en sus hogares en la clasificación de orgánicos, inorgánicos y residuos tipo sanitarios;
- III. Enterarse de los días, horarios, rutas, lugares y sectores que determine el Gobierno Municipal para la recolección diferenciada de los residuos sólidos urbanos; y
- IV. Hacer entrega de los residuos sólidos a las unidades recolectoras, debidamente separados y en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza; y lo mismo aplica para las viviendas tipo unifamiliar.

CAPITULO VIII

MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Artículo 56.- La Dirección contribuirá para vigilar y evitar la producción de contaminantes que alteren la atmosfera o que puedan provocar degradación o molestias en prejuicios de la salud humana, la flora y la fauna de los ecosistemas en el Municipio de Timilpan.

Artículo 57.- Se prohíbe emitir a la atmósfera contaminante como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas técnicas ecológicas y ambientales y demás disposiciones aplicables, o que causen molestias a la población, representen riesgos para la salud pública o para los ecosistemas, incluyendo la quema de pastos, pastizales, y bosques.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 58.- La Dirección deberá elaborar el Programa Municipal de Acción al Cambio Climático (PROMACC), el cual sentará sus bases con la Elaboración del Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero como parte medular de dicho documento.

Artículo 59.- Para los efectos de este Reglamento serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las naturales: como los incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos, en proceso de erosión por acción del viento y otras semejantes;
- II. Las artificiales, entre las que se encuentran:
 - a) Las fijas, que incluyen fábricas, talleres en general, plantas elaboradoras y procesadoras de cemento y asbesto; fábricas de fertilizantes, y cualquier otra fuente que genere contaminación por la combustión de carbón y leña.
 - b) Los móviles, los vehículos automotores de combustión interna, aviones, motocicletas y similares.
 - c) Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto o residuos sólidos depositados en lugares no controlados, uso de explosivos o cualquier otro tipo de combustión que pueda producir contaminación, acorde a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 60.- Queda prohibido definitivamente realizar quemas controladas, sin el permiso correspondiente, y sin la coordinación y supervisión de Protección Civil Municipal.

Artículo 61.- Queda prohibido Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmósfera tales como desechos sólidos industriales, vapores, gases, humo, olores, quemas industriales, de metales y otros elementos, en perjuicio de la salud y vida humana o cause daños ecológicos,



Artículo 62.- Para la protección de la atmósfera, se considera el criterio siguiente: la emisión de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar la calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Artículo 63.- En materia de contaminación atmosférica, la Dirección de Ecología y medio ambiente de Timilpan tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevará a cabo las acciones de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal;
- II. Elaborará, integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación y evaluará el impacto ambiental en los casos de jurisdicción municipal;
- III. Fomentará la instalación y operación de sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;
- IV. Promoverá la instalación y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, los cuales deberán contar con dictamen técnico previo de la Secretaría y celebrará acuerdos de coordinación para la incorporación de reportes municipales de monitoreo a la información nacional;
- V. Tomará medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;
- VI. Elaborará informes sobre el estado del medio ambiente en el municipio, que convenga con las instancias correspondientes;
- VII. Ejercerá las mismas facultades que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Requerir en el ámbito de su competencia a las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para prevenir, reducir o evitar las emisiones contaminantes atmosféricas.;
- IX. Avisar a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera cuando

REGLAMENTO INTERNO

éstas rebasen el ámbito de competencia del Municipio, y promover ante las instancias correspondientes la aplicación de las medidas de control de contaminación atmosférica cuando dichas actividades sean de jurisdicción federal o estatal;

- X.** Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera en el territorio municipal;
- XI.** Realizar acuerdos de cooperación con las autoridades federales y estatales, que le permitan a la autoridad municipal contar con información sobre la calidad del aire en el Municipio, conforme a la normatividad ambiental aplicable;
- XII.** Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población; y
- XIII.** Vigilar que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica y verificar su cumplimiento; y en su caso proponer alternativas para evitar dicha contaminación.

Artículo 64.- Se prohíbe realizar quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, llantas usadas, plásticos, lubricantes usados, solventes, desperdicio industrial, y otras; así como las quemas con fines de desmontes o deshierbe de terrenos en todo el Municipio.

Artículo 65.- Quienes realicen acciones que sean de impacto por contaminación de emisiones a la atmósfera, estarán sujetos a la responsabilidad ambiental en los términos establecidos en el capítulo de sanciones del bando municipal Vigé



CAPÍTULO IX

DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

Artículo 66.- La Dirección de Ecología y medio ambiente de Timilpan a través de la protectora de bosques del Estado de México (PROBOSQUE), elaborará y emitirá el Programa Anual de restauración Forestal en el Municipio.

Artículo 67.- La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) buscará, el promover en las zonas Ejidales y Bienes Comunales, las actividades que permitan un aprovechamiento sustentable de los recursos maderables y no maderables dentro del territorio municipal.

Artículo 68.- La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) promoverá la integración, capacitación y equipamiento de la brigada municipal para atención de incendios forestales, en coordinación con las brigadas comunitarias y Ejidales; además de un trabajo colaborativo en el caso de contingencia por incendio, sujeto a los lineamientos de participación por las dependencias a cargo.

Artículo 69.- Como parte de las actividades de concientización en el cuidado y conservación de los bosques en el territorio, La Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE) podrá llevar a cabo talleres en espacios educativos, instituciones gubernamentales y con la sociedad interesada para generar acciones colaborativas entre los distintos sectores.

Artículo 70.- Todo permiso requerido para el traslado y aprovechamiento de recursos maderables, no maderables en zonas ejidales y comunales, deberá ser tramitado en la instancia correspondiente, como puede ser en la SEMARNAT o la CONAFOR.

CAPÍTULO X

TRANSPLANTE, DESRAME Y DERRIBO DE ARBOLES PARA ZONAS URBANAS Y CENTROS DE POBLACIÓN ESTRATÉGICOS.

Artículo 71.- Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios públicos y privados, áreas de uso común dentro de las zonas urbanizadas identificadas dentro del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se deberá contar con el permiso que emita la Dirección de ecología y medio ambiente de Timilpan, con una vigencia de 30 días naturales a partir de la emisión de este. En el caso de solicitar un permiso de poda o derribo expedido, podrá ser desde uno y un conjunto de árboles ubicados en un mismo predio.

Artículo 72.- Los requisitos con los que deberán cumplir los solicitantes para la autorización de poda de arbolado, derribo y trasplante son:

Solicitud por escrito dirigida al presidente municipal constitucional de Timilpan, con atención al titular de la Dirección de Ecología y medio ambiente en el que se especifiquen los motivos de su solicitud;

- I. Copia simple de identificación oficial del solicitante y dueño del predio donde se ubique.
- II. copia de documentos que acrediten la propiedad del predio donde se encuentra el árbol (para el caso de estar dentro de alguna propiedad;
- III. carta poder original cuando el solicitante no sea propietario o representante legal del inmueble;
- IV. Si el árbol se encuentra en vía pública, anexar autorización por escrito con firmas de vecinos, firmada por la autoridad auxiliar vigente (delegado municipal)
- V. Si el árbol se encuentra en predio ajeno al solicitante, deberá anexar autorización del propietario y/o poseedor del predio donde se encuentra el árbol;
- VI. Fotografías de árbol (s) que esté(n) haciendo la afectación;
- VII. Croquis de localización;



- VIII.** Copia de pago predial y agua vigente.
- IX.** Inspección de verificación por personal de la Dirección de Ecología y medio ambiente, para remitir el dictamen técnico, que conste por escrito.
- X.** Pago de derechos y/o donación de especies arbóreas con base al tabulador de cobro del presente reglamento.

Artículo 73.- El director de Ecología y medio ambiente, será quien autorice o niegue según proceda, el derribo, trasplante o poda de árboles, previo pago correspondiente de derechos que el particular haga en tesorería, así como la donación de arbolado que se le requiera de acuerdo a los supuestos que se especifican en el capítulo correspondiente al tabulador de cobros; esto a través de los informes que rinda el departamento de Desarrollo forestal una vez efectuado la visita de inspección, el reporte correspondiente, y el expediente debidamente integrado.

Artículo 74.- TABULADOR DE COSTOS PARA EL PERMISO DE DERRIBO Y/O PODA DE ARBOLADO EN RIESGO; Conforme a los numerales. 10.2, 10.2.1 y 10.2.2 de la Norma NTEA-018-SEMAGEM-DS-2017.

DERRIBO POR RIESGO

DIAMETRO (metros)	FRESNO/PINO/ENCINO/CEDRO	EUCALIPTO/JACARANDA/OTROS	PODA
.10 cm	\$ 1,035	\$ 690	\$780
.15 cm	\$1,265	\$977	\$780
.20 cm	\$1,495	\$1,2656	\$780
.25 cm	\$1,897	\$1,552	\$780
.30 cm	\$2,357	\$1,782	\$780
.35 cm	\$2,760	\$2,127	\$780
.40 cm	\$3,162	\$2,472	\$780
.50	\$4,140	\$3,047	\$780
.60	\$4,830	\$3,565	\$780
.70	\$5,520	\$4,140	\$780

REGLAMENTO INTERNO

.80	\$6,325	\$4,830	\$780
.90	\$7,015	\$5,405	\$780
1.0 M	\$7,877	\$5,922	\$780
1.5 M	\$8,222	\$6,210	\$780
MAS	\$13,800	\$11,040	\$780

DERRIBO POR RIESGO (SECO)

DIAMETRO (metros)	FRESNO/PINO/ENCINO/CEDRO	EUCALIPTO/JACARANDA/HORNATO/OTROS
.10 cm	\$ 621	\$ 414
.15 cm	\$759	\$586
.20 cm	\$897	\$759
.25 cm	\$1,138	\$931
.30 cm	\$1,414	\$1,069
.35 cm	\$1,656	\$1,276
.40 cm	\$1,897	\$1,483
.50	\$ 2,484	\$1,828
.60	\$2,698	\$2,139
.70	\$3,312	\$2,484
.80	\$3,785	\$2,888
.90	\$4,209	\$3,243
1.0 M	\$4,796	\$3,553
1.5 M	\$4,933	\$3,726
MAS	\$8,280	\$6,624

Artículo 75.- Para los efectos indicados en el artículo anterior, dicho permiso será expedido siempre y cuando se acredite la necesidad del acto, observando los siguientes criterios y los establecidos dentro de la norma técnica estatal ambiental ntea018-semagem-ds-2017:

- I. El derribo, trasplante y poda de árboles podrá autorizarse cuando existan razones técnicas, especificadas, aclareo, fitosanitarias o de saneamiento



debidamente justificadas, que hagan impostergable la realización de dichos trabajos;

- II.** Una vez recibida la solicitud por escrito ante la autoridad correspondiente, el solicitante; interesado o promovente será el responsable de darle el seguimiento correspondiente a la misma, para que así el personal capacitado pueda realizar el estudio y/o evaluación correspondiente durante los próximos 5 días hábiles.
- III.** Se podrá autorizar posterior a los 3 días posteriores a culminar el estudio el permiso para la poda, trasplante o derribo con las condiciones a las que se refiere la lo establecido en la norma técnica estatal ambiental ntea018-semagem-ds-2017 y previo dictamen o resolución en materia ambiental;
- IV.** El solicitante, interesado o promovente asumirá el costo y la responsabilidad de la poda, trasplante o derribo de los árboles respecto a los cuales se hubiera otorgado la autorización respectiva;
- V.** El solicitante, interesado o promovente tomará bajo su responsabilidad, la poda o trasplante, en caso de extinción se deberá reparar o compensar el daño ambiental causado; asimismo, quedará bajo su responsabilidad el derribo del o de los árboles;
- VI.** La ejecución de los trabajos de derribo, trasplante o poda de árboles en contravención al presente apartado o a los términos y condiciones contenidos en la autorización, dará inicio al procedimiento administrativo y a la imposición de sanciones y medidas de seguridad o correctivas que en derecho corresponda;
- VII.** La dirección de ecología y medio ambiente de este municipio, Establecerá las medidas de reparación o compensación del daño ambiental causado, estas podrán ser físicas, económicas o equivalente;
- VIII.** Las demás que puedan estar contenidas en resoluciones en materia de impacto ambiental y de aplicabilidad normativa.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 76.- En el caso de haber sido favorable el dictamen para otorgar el permiso correspondiente, se sujetará al resarcimiento, en algunas de las siguientes modalidades:

- I. Plantación forestal: se llevará a cabo cuando la solicitud haya sido por proyecto de obra, en caso de tener una propuesta de lugar comunitario y/o forestal, podrá ser candidato para hacerle la donación correspondiente de especies de arbolado del vivero municipal estipulado en el permiso correspondiente y sujeto a verificación; y
- II. Suministro de planta ornamental o frutal: específicamente será aplicado para solicitudes particulares y dentro de zona urbana, donde se especificará el puntaje estipulado en el permiso emitido por la Dirección.

ÁRBOL FRUTAL	ÁRBOL FORESTAL	ÁRBOL ORNAMENTAL	PLANTAS ORNAMENTALES
Manzana	Encino	Pino Ciprés	Rosales
Durazno	Roble	Jacaranda	Trueno
Pera	Oyamel	Acacia Blanca	Arrayan
Ciruelo	Pino Greggí	Acacia Negra	
Tejocote	Pino Pátula	Acacia Azul	
Chabacano	Pino Ayacahuite	Dólar	
Higo	Pino Liso		
Zapote			
Limón			



NOTA: Los árboles donados deberán gozar de condiciones fitosanitarias buenas y una altura mínima de 30 cm (o dependiendo de la especie), entregados en el vivero municipal o a la dirección y ecología y medio ambiente y al final se le otorgará una constancia que acredite la donación.

Artículo 77.- Los criterios deberán ser señalados en el dictamen, por cada árbol a derribar como se indica a continuación:

- I. Por un árbol juvenil deberá realizar un resarcimiento equivalente de entre 70 y 100 puntos y podrá combinar las especies;
- II. Por un árbol adulto deberá realizar un resarcimiento de entre 100 y 130 puntos y podrá combinar las especies; y
- III. Para el caso de podas, el resarcimiento se dictaminará en razón del 50% del total de las dimensiones del árbol o según los criterios que dictamine la Coordinación de Desarrollo Forestal.

Artículo 78.- La poda de arbustos con fines de ornato o estética, no requiere de permiso para dicha actividad.

Artículo 79.- La autorización del derribo y poda de arbolado forestal, considerado fuera de las zonas urbanizadas (identificados como terrenos diversos a lo forestal y de aprovechamiento) reconocidas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, deberá realizar el procedimiento de acuerdo con lo establecido con la dependencia de la CONAFOR y/o SEMARNAT.

Artículo 80.- Los requisitos y el permiso otorgado (o en su caso hasta el dictamen) para el derribo, poda y trasplante de arbolado urbano, serán de acuerdo con lo estipulado en el “PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LOS PERMISOS PARA DERRIBO, PODA Y/O APROVECHAMIENTO DE LA VEGETACIÓN ÁRBOREA IDENTIFICADA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, estableció en la norma técnica estatal ambiental ntea018-semagem-ds-2017 que rige la Dirección.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 81.- Para la poda, trasplante o derribo de árboles en espacios públicos y privados, áreas de uso común, se deberá solicitar y contar con el permiso que emita la Dirección. El permiso de poda que se expida podrá ser para un conjunto de árboles ubicados en un mismo predio; el cual tendrá una vigencia de 30 días hábiles, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes del dictamen.

Artículo 82.- Cuando se lleve a cabo la tala de algún ejemplar arbóreo sin el permiso correspondiente dentro del Municipio, el responsable deberá sujetarse de acuerdo con lo estipulado en el capítulo de sanciones del bando Municipal Vigente.

Artículo 83.- La Dirección tendrá a su cargo el vivero municipal, con el objetivo de realizar las funciones de producción y otorgamiento del recurso para la repoblación forestal principalmente, a su vez podrá gestionar los convenios con instituciones públicas o privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en el vivero.

Artículo 84.- La Dirección podrá otorgar las especies con las que se cuente, entre las instituciones y vecinos que lo soliciten, presentando éstos últimos una solicitud petitoria de forestación o creación de área verde, la cual será evaluada por la Dirección, para la entrega o la negativa procederá de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para las solicitudes que resulten procedentes para su atención, se le entregará el vale correspondiente y a la vez firmará la Carta Compromiso y de Agradecimiento, además quedando sujeto a visita de verificación; y
- II. En caso de la negativa, se le hará un oficio de contestación dentro de los 15 días naturales donde se le expondrán los motivos del porque no es procedente dicho requerimiento solicitado a lo estipulado en el “PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LOS PERMISOS PARA DERRIBO, PODA Y/O APROVECHAMIENTO DE LA VEGETACIÓN ÁRBOREA IDENTIFICADA EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL”, que rige la Dirección.



Artículo 85.- Cualquier recurso de arbolado que solicite un particular y considere realizar la forestación o reforestación en una zona de uso común o ejidal, deberá presentar una autorización por escrito ante esta Dirección, por parte de las autoridades correspondientes (Representante de Bienes Comunales o Comisariado Ejidal).

Artículo 86.- Cuando se trate de solicitudes de especies ornamentales y frutales el arbolado tendrá un costo de recuperación.

Artículo 87.- Para la protección de la vegetación urbana dentro de la jurisdicción municipal, queda prohibido:

- I. Manejar la vegetación urbana sin bases técnicas o cuidados adecuados;
- II. Fijar en troncos y ramas de los árboles propaganda, objetos pesados y señales de cualquier tipo;
- III. Verter sobre los árboles o al pie de estos, cualquier material que les cause daños o su muerte;
- IV. Pintar, rayar, encalar o atar a los árboles cualquier objeto;
- V. Realizar sin previa autorización emitida por la Dirección, la poda, derribo o trasplante de árboles por personas físicas o jurídico-colectivas para cualquier fin;
- VI. Anillar árboles, de modo que se propicie su muerte;
- VII. Descortezar o marcar las especies arbóreas existentes en la zona urbana, núcleos de población, terrenos agrícolas y áreas naturales protegidas existentes en el municipio; y
- VIII. Quemar árboles o realizar cualquier acto que dañe o ponga en peligro la vida de la vegetación en el Municipio.

Artículo 88.- En el caso de los trabajos de poda autorizados por la Dirección deberán realizarse máximo en un 25% del follaje existente en el árbol, en caso de rebasar dicho parámetro será causa de daño al arbolado y deberá someterse a los lineamientos del capítulo de sanciones.

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO XI INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 89.- La Dirección deberá realizar visitas de inspección y verificación a cualquier establecimiento industrial, comercial, de servicios o espectáculo público, que realice sus actividades en el territorio municipal, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia ambiental. Además, podrá coadyuvar esfuerzos y si existiera, de acuerdo con las facultades otorgadas por las instituciones federales y/o estatales que permitan dar atención inmediata en la medida de las posibilidades municipales.

Artículo 90.- Las visitas de inspección para arbolado urbano se llevarán acabo por el personal autorizado, mismo que contará con capacitación técnica por parte del Ayuntamiento, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la autoridad competente que precisa el lugar o zona que habrá de inspeccionarse el objeto de la diligencia y el alcance de esta. En toda visita de inspección o verificación se levantará el formato correspondiente donde se establezcan los actos u omisiones que se presenten durante la visita. El acta circunstanciada de hechos será el documento que complemente los procedimientos para su conclusión o canalización, el cual podrá entregarse copia fiel de la misma al interesado encargado o persona con quien se entendió alguna diligencia.

CAPÍTULO XII PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 91.- Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso corrección, además en la elaboración de planes y programas, el Ayuntamiento a través de la Dirección de ecología y medio ambiente deberá:

- I. Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas ambientales en el Municipio, aportadas por los grupos sociales,



particulares, autoridades del Municipio y los comités para la defensa de los recursos naturales, entre otros;

- II. Contar con la opinión de los distintos sectores de la sociedad en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;
- III. Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ambiental a que se hace referencia en la fracción anterior; y
- IV. Realizar, dentro del marco legal y reglamentario vigente, todas las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de tales finalidades.

Artículo 91.- El ayuntamiento, promoverá y realizará actividades de educación ambiental en el territorio municipal, con el propósito de incrementar la concientización de la población respecto a prevención y protección del ambiente, coordinándose en caso de ser necesario para tal efecto con las autoridades federales y estatales competentes en la materia; así mismo, esta Dirección de ecología y medio ambiente, deberá promover jornadas, talleres y cursos de educación ecológico-ambiental en escuelas y comunidades, a fin de inculcar en los estudiantes padres de familia y ciudadanía en general, valores ecológicos-ambientales orientados a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, promover y fomentar la educación ambiental.

CAPITULO XIII

FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

Artículo 92.- Para la formulación y conducción de la política ecológica del municipio, se observarán los siguientes lineamientos:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del municipio, así como su cuidado y preservación.

REGLAMENTO INTERNO

- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenible, compatible con su equilibrio e integridad.
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de a preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- IV. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones.
- V. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos.
- VI. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento, a la vez que el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VIII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- IX. El sujeto principal de la concertación ecológica no son solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales.
- X. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza.
- XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Ayuntamiento Timilpan para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar este derecho.



- XIII.** El control y la prevención de la contaminación ambiental; el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- XIV.** Es interés del Ayuntamiento de Timilpan que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio, no afecten el equilibrio ecológico de otros municipios o zonas de jurisdicción estatal o federal; y
- XV.** Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás municipios, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales.

CAPITULO XIV

VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS EVALUACIONES DE VISTO BUENO AMBIENTAL

Artículo 93.- Los trámites ambientales municipales son: los instrumentos administrativos mediante los cuales el interesado o promovente obtiene permisos, registros y/o autorizaciones en materia ambiental que deban ser expedidos por la Dirección de Ecología y medio ambiente y estarán obligados a obtenerlos establecimientos industriales, comerciales o de servicios, personas físicas o jurídico colectivas públicas o privadas.

Artículo 94.- El catálogo de trámites con el que cuenta la Dirección de Ecología y medio ambiente son los siguientes:

Visto bueno municipal en materia ambiental

Autorización para poda de arbolado;

Autorización para derribo de arbolado; y

Autorización para trasplante de arbolado.

Instauración de Procedimientos administrativos de ejecución.

Respuestas a quejas y/o denuncias en materia ecológico-ambiental.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 95.- La vigilancia al debido cumplimiento de las evaluaciones de Visto bueno ambiental municipal es decir, el procedimiento en el cual el ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y medio ambiente; verificará que se lleven a cabo las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades comerciales, mercantiles e industriales que se lleven a cabo dentro del territorio municipal y que puedan causar desequilibrio ecológico-ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones estatales y federales aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, para ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, o ya se encuentren funcionando requerirán previamente la autorización en materia de visto bueno ambiental municipal que otorgue previamente esta dirección, independientemente de los tramites en materia de impacto estatal que correspondan, siendo los dedicados a los siguientes giros y/o actividades:

- I. Almacén, distribución, compra, venta de gas para carburación y LP;
- II. Acopio y venta de desperdicios reciclables;
- III. Cambio de aceite;
- IV. Distribución, compra y venta de pinturas y sus derivados;
- V. Fabricación de productos de plástico.
- VI. Gasolinera;
- VII. Laboratorios clínicos;
- VIII. Lavado y lubricación;
- IX. Servicio de mecánica/Taller mecánico automotriz; (Reparación de mofles, radiadores; Taller de clutch y frenos)
- X. Taller de hojalatería y pintura.
- XI. Construcción de desarrollos habitacionales; Industriales o de servicio
- XII. Todos aquellos giros comerciales fijos establecidos en local comercial del territorio municipal.
- XIII. Todo aquel establecimiento con giro Industrial metalúrgico.



Artículo 96.- La Dirección de Ecología y medio ambiente, tomará como base la resolución de impacto ambiental emitida por la SEMARNAT para emitir, condicionar o negar la autorización de los trámites ambientales municipales (Visto bueno municipal en materia ambiental) de igual forma, verificará el cumplimiento de las resoluciones o condicionantes que se otorguen con base a los dictámenes otorgados por SEMARNAT referidas a la obra o actividad de que se trate.

Artículo 97.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología y medio ambiente, diseñará un programa de “regulación ambiental” por medio del cual los establecimientos industriales, comerciales o de servicios se comprometen a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida mediante inspecciones ambientales e incorporación a procesos de certificación, generando un beneficio en materia de protección al ambiente, siempre y cuando dichos comercios demuestren su “compromiso” en beneficio del desarrollo sustentable.

Artículo 98.- Mediante las inspecciones y verificaciones ecológico- ambientales se determinará el grado de incumplimiento de los establecimientos referentes a las obligaciones administrativas, documentales, de control, mediciones de emisión de agentes contaminantes, equipamiento y autorizaciones que para el caso concreto señale el marco jurídico ambiental.

CAPÍTULO XV

DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 99.- Se entiende por denuncia ciudadana, el mecanismo por el cual, las personas físicas o morales públicas o privadas, hacen saber a la Dirección de ecología y medio ambiente todo hecho, acto u omisión de competencia local, que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente o a la salud humana, con el fin de que la autoridad atienda.

La denuncia podrá ser recibida en:

REGLAMENTO INTERNO

- I. Dirección de seguridad pública y protección civil;
- II. Directamente en la Dirección de ecología y medio ambiente;
- III. Sistema telefónico: 7122309869; y
- IV. Correo electrónico: ecologiayma2224@gmail.com

Estos procedimientos son válidos.

Artículo 100.- En materia de denuncia ciudadana, corresponde al Ayuntamiento, ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover entre la población del Municipio, la cultura de la denuncia por hechos que atenten contra el medio ambiente, difundiendo los procedimientos para la presentación de esta, los que podrán ser, la página web del Ayuntamiento y los que resulten pertinentes;
- II. Informar a los denunciantes sobre el trámite y resultado de sus quejas o denuncias en un plazo no mayor a 15 días hábiles siguientes a la presentación de estas, excepto en los casos en que la urgencia amerite atención inmediata;
- III. Manejar la información y datos personales proporcionados en las denuncias, conforme lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México;
- IV. Substanciar los procedimientos para determinar la responsabilidad por violaciones a las normas contenidas en este Reglamento y para la implementación de las medidas de seguridad que fueren necesarias, para lo cual, se apoyará en la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, la cual se hará cargo del trámite correspondiente, y/o en su caso de las demás áreas que pudieran tener algún criterio de vínculo a la atención;
- V. Previo a garantizar el derecho de audiencia, imponer las medidas de seguridad que fueren necesarias, así como las infracciones que se deriven de la violación a las normas contenidas en el presente Reglamento; y
- VI. Las demás que deriven de las leyes y del Reglamento.

Artículo 101.- Toda persona física o moral, pública o privada, podrá denunciar ante La Dirección, todo hecho, acto u omisión que, por contravención o incumplimiento a



las disposiciones de este Reglamento, produzca daños al ambiente y a la salud pública. Si los hechos de la denuncia resultaran falsos y a criterio de la Dirección en concordancia con la Coordinación de Asuntos Jurídicos, estos apuntan a una responsabilidad para el denunciante, se tomarán las medidas pertinentes y procedentes en la instancia correspondiente. Si la denuncia presentada, resultara de competencia federal o estatal, la Dirección la turnará a la autoridad que corresponda.

Artículo 102.- Para dar curso a la denuncia, será necesario el señalamiento de las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que los hechos ocurrieron o están sucediendo y en su caso, la identificación del o de los probables responsables, así como las evidencias que existan.

La denuncia anónima también se considera como válida ante cualquier procedimiento.

Artículo 103.- Para la interposición de la denuncia, sólo se requiere que el denunciante proporcione los siguientes datos:

- I. Nombre;
- II. Domicilio;
- III. Descripción del motivo de la denuncia;
- IV. De conocerse, datos del objeto motivo de la denuncia;
- V. Domicilio de la fuente de contaminación.

Artículo 104.- Si el denunciante solicita a la Dirección guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular esta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Artículo 105.- La Dirección al recibir una denuncia, deberá:

- I. Verificar la autenticidad de los hechos contenidos en ella mediante la práctica de una visita de inspección, para lo cual comisionará a los Inspectores

REGLAMENTO INTERNO

adscritos al área, designados mediante oficio, quienes observaran durante la visita las formalidades esenciales del procedimiento, dejando constancia de todas las circunstancias que observen en el formato que corresponda en la cual y en su caso, se deberá otorgar la participación a las personas que intervengan; los inspectores, podrán apoyarse en los medios electrónicos y técnicos que consideren pertinentes para informar adecuadamente el acta de inspección, así como en entrevistas a personas involucradas o que conozcan los hechos;

- II. Dictar las medidas preventivas, correctivas y de seguridad, que sean necesarias para evitar que el hecho, acto u omisión genere o siga generando deterioro al ambiente o daños a la salud de la población; dicha información proporcionada por los inspectores adscritos a la Dirección;
- III. Substanciar los procedimientos que se establecen en el Título Noveno de las Medidas de Seguridad y Sanciones en Materia de Protección Ambiental del presente Reglamento, para los cuales podrá apoyarse de la Coordinación de Asuntos Jurídicos y las oficinas mediadora y calificadora para su continuidad.

CAPÍTULO XVI ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 106.- Son sujetos al cumplimiento de las obligaciones que en este ordenamiento se imponen en relación a los animales domésticos: los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o terceras personas que tengan relación con dichos seres vivos, quienes han de considerarse como pacientes morales, es decir, que en todo momento se deberá procurar su dignidad y bienestar, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la Protección y Bienestar Animal del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Artículo 107.- Queda prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia, o a terceras personas que tengan relación con los animales, lo siguiente:



- I. Descuidar en la morada de estos sus condiciones de ventilación, movilidad e higiene de tal forma que se causen afectaciones a los animales en su salud o a terceras personas o que se dañe el ambiente, o que incluso se vea imposibilitada su supervivencia;
- II. Mantenerlos en zonas sin acceso a sitios cubiertos o lo suficientemente amplios para protegerse de las inclemencias del tiempo;
- III. Utilizar animales para guarda y vigilancia de inmuebles sin procurarles alimentos, espacio, movilidad y salud, así como en condiciones causen peligro a terceras personas o animales, o generen daños al medio ambiente como consecuencia de dichas omisiones; Mantener perros o gatos enjaulados sin una finalidad transitoria;
- IV. El hacinamiento o el acopio numeroso de animales de tal manera que provoque molestias, afecte la salud de los vecinos o daños en los mismos animales;
- V. Efectuar prácticas dolorosas o mutilatorias, o realizar cualquier intervención quirúrgica por personas que no sean médicos veterinarios;
- VI. Realizar prácticas dolorosas o mutilantes, con fines estéticos e injustificados, el cortado de cuerdas vocales para evitar que maúllen o ladren, la extracción de uñas o mutilación de dientes, siempre que esto se realice con una finalidad distinta a la preservación de la salud y bienestar del animal;
- VII. Realizar prácticas dolorosas o mutilantes, de arrastre, suspensión de miembros superiores o inferiores con el objeto de hacinarlos en un espacio reducido para su traslado. Así como la de su encerramiento en costales, cajas o bolsas sin ventilación con la misma finalidad o bien a merced de las inclemencias del tiempo con el mismo objetivo;
- VIII. Modificar su comportamiento mediante el adiestramiento para aumentar su agresividad y todo aquel que se realice por persona no acreditada y sin la supervisión de las autoridades correspondientes, especialmente cuando este se realice en lugares públicos, como parques, camellones, predios, establecimientos en donde se ponga en riesgo la integridad de las personas u otros animales;

REGLAMENTO INTERNO

- IX. Utilizar a los animales para que causen daño a las personas, animales, cosas, molestándolos, azuzándolos o bien por no tener el cuidado necesario para evitarlo;
- X. Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de un animal, salvo en los casos previstos expresamente en los ordenamientos aplicables,
- XI. O permitir que un tercero les cause daño sin poner del conocimiento a las autoridades correspondientes;
- XII. Atar a los animales a cualquier vehículo en movimiento incluyendo bicicletas y patinetas, obligándolos a correr a la velocidad de este;
- XIII. Abandonar, arrojar animales vivos o muertos en la vía pública, y XIV. Realizar todo hecho, acto u omisión intencional, imprudencial que pueda causar dolor, sufrimiento, lesiones, poner en peligro la vida del animal, que afecten su bienestar o que le produzca la muerte y en general cualquier acto de crueldad con los animales.
- XIV. En los casos de violación al presente artículo se dará vista a la autoridad competente para la imposición de sanciones que contempla el presente reglamento, incluidas aquellas violaciones que constituyan un delito.
- XV. Los animales vagabundos, abandonados, podrán ser recogidos por protección civil y conducidos a un centro antirrábico o dependencia correspondiente más cercano.

Artículo 108.- Las personas que transiten en vía pública con sus mascotas están obligadas a llevarlas sujetas con pechera, correa, bozal o cadena que no sea de picos, para la protección del mismo animal, así como el accesorio adecuado para recoger las heces.

Es infracción Reglamento abstenerse de recoger del espacio público, las heces de un animal de su propiedad o bajo su custodia.



CAPÍTULO XVII SANCIONES

Artículo 109.- Se considera infracción a todo acto u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el Bando Municipal Vigente, el presente Reglamento y los demás acuerdos, programas y disposiciones administrativas que de éste se deriven.

Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento consistirán en:

- I. Amonestación; Trabajo comunitario;
- II. Multa o apercibimiento conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción; y
- III. Suspensión o revocación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso.

Artículo 110.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción, debiendo tomar en cuenta los posibles impactos en la salud pública y las circunstancias de comisión de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. La intencionalidad o negligencia en la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- IV. El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la acción u omisión sancionado.

Artículo 111.- El incumplimiento al presente Reglamento será sancionado conforme a lo estipulado en el Bando Municipal vigente.

Artículo 112.- Se sustenta que el Manual de Organización, Manual de Procedimientos y los Programas en materia ambiental que en lo sucesivo sean

REGLAMENTO INTERNO

elaborados, emitidos y autorizados por el Cabildo; son instrumentos que ayudan a regular el presente reglamento.

Artículo 113.- Las medidas de seguridad son aquellas acciones emitidas por la dirección de Ecología y medio ambiente, cuando en el territorio municipal exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, para la salud pública o que pongan en riesgo el bienestar o vida de los animales.

Artículo 114.- Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de inspección y/o verificación;
- II. La dirección de Ecología y medio ambiente podrá solicitar de manera simultánea cuando así lo requiera, el auxilio de la fuerza pública para su debido cumplimiento;
- III. Se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que les dieron origen.

Artículo 115.- La dirección de Ecología y medio ambiente, previo proceso administrativo fundado y motivado, podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la fuente contaminadora;
- II. Suspensión temporal, parcial o total del establecimiento, instalación o servicios;
- III. Realizar cualquier acción para impedir que los materiales que se utilicen en la realización de actividades riesgosas se dispersen;
- IV. Suspender obras o actividades;
- V. Cualquier otra acción o medida para evitar o prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación Las medidas de seguridad son aquellas acciones emitidas por



la dirección de Ecología y medio ambiente, cuando en el territorio municipal exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, para la salud pública o que pongan en riesgo el bienestar o vida de los animales.

Artículo 116.- Las medidas de seguridad se sujetarán a lo siguiente:

- I. Su imposición será de inmediata ejecución y se impondrán derivadas de la práctica de una visita de inspección y/o verificación;
- II. La dirección de Ecología y medio ambiente podrá solicitar de manera simultánea cuando así lo requiera, el auxilio de la fuerza pública para su debido cumplimiento;
- III. Se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere resultar de los actos, hechos u omisiones que les dieron origen.

Artículo 117.- La dirección de Ecología y medio ambiente, previo proceso administrativo fundado y motivado, podrá emitir las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total, de la fuente contaminadora;
- II. Suspensión temporal, parcial o total del establecimiento, instalación o servicios;
- III. Realizar cualquier acción para impedir que los materiales que se utilicen en la realización de actividades riesgosas se dispersen;
- IV. Suspender obras o actividades;
- V. Cualquier otra acción o medida para evitar o prevenir riesgos inminentes al equilibrio ecológico, daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con Dichas multas, o sanciones de tipo económico, deberán pagarse en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento;
- VI. La reparación o compensación del daño ambiental se impondrán previo dictamen técnico; y

REGLAMENTO INTERNO

- VII.** Para los casos de multas por poda, derribo o trasplante de vegetación, sin permiso o autorización, el monto de estas se calculará con base en:
- a) la edad de cada árbol;
 - b) la especie; y
 - c) la zona donde se encontraba.

Artículo 118.- Se sancionará con multa por el equivalente de cuarenta a cincuenta días UMAs a quien:

- I. Derribe, pode o trasplante un árbol sin el visto bueno, permiso o autorización previa la Dirección de Ecología y medio ambiente;
- II. Realice actividades que puedan afectar considerablemente la calidad del suelo;
- III. Genere residuos sólidos urbanos sin atender las disposiciones establecidas en el presente reglamento;
- IV. Arroje residuos sólidos urbanos desde vehículos automotores a la vía pública;
- V. Disemine o esparza los residuos sólidos urbanos que se hayan depositado en los contenedores de la vía pública;
- VI. Crée, engorde y produzca animales en zonas urbanas;
- VII. Genere malos olores y fauna nociva por la falta de higiene en la cría, engorda y producción de animales;
- VIII. Descargue desechos o residuos en suelo, zanjas, canales, barrancas y el sistema municipal de drenaje y alcantarillado;
- IX. Siendo propietario o poseedor de animales domésticos, se abstenga de recoger y dar adecuada disposición a las heces fecales, independientemente de que los animales defecuen en la vía pública o áreas naturales;
- X. Transporten contenedores, cajas, redilas o plataformas descubiertas, que contengan materiales pétreos, térreos, de construcción o cualquier otro que por sus características propicie dispersión de partículas, malos olores o escurrimientos y pinten o barnicen vehículos y otros muebles en la vía pública, generando dispersión de partículas; y



- XI.** No cumpla con las especificaciones para el transporte, la recolección y el manejo de residuos sólidos urbanos;
- XII.** Disponga inadecuadamente de los residuos sólidos urbanos;
- XIII.** Queme a cielo abierto residuos sólidos urbanos o cualquier otro tipo de residuo y/o instale tecnologías de incineración en el territorio municipal. las sanciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las amonestaciones a que hace referencia este reglamento y de las sanciones y amonestaciones que pudieran dictar otras autoridades.

Artículo 119.- El incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento se sancionará en cuanto a los ordenamientos legales aplicables en la materia tomándose en cuenta la gravedad o reincidencia según sea el caso.

Artículo 120.- Las infracciones a las disposiciones de este reglamento que no tengan sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación o apercibimiento, en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a cincuenta UMAs al momento de cometer la infracción.

Artículo 121.- cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones de este reglamento se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 122.- En los casos que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador asalariado no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 123.- La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta y con algún tipo de clausura según la gravedad de la infracción.

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 124.- Se considera que hay reincidencia cuando una persona haya sido sancionada por contravenir una disposición de este reglamento e infringir nuevamente la misma.

Artículo 125.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva del establecimiento comercial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, siguiendo para ello los lineamientos generales establecidos para las inspecciones, y de acuerdo a lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 126.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base en los estudios que haga para este efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualesquiera que afecte o pueda afectar el ambiente o causar desequilibrio ecológico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Con la entrada en vigor de este Reglamento, se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

LIC. AMÉRICA HERNÁNDEZ MONROY
DIRECTORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
RÚBRICA